



# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**

## **“SCUDERIA FERRARI CLUB S.C. A R.L.” 2018/2020**

**Scuderia Ferrari Club S.c.ar.l.**  
c/o Ferrari spa

Via Abetone Inferiore, 4  
41053 Maranello (MO) - Italy

[www.sfc.ferrari.com](http://www.sfc.ferrari.com)  
E-mail: [sfc@ferrari.com](mailto:sfc@ferrari.com)

Tel. +39 0536.949111  
Fax +39 0536.949488

Capital Social  
105.000 euros

Nº de identificación fiscal  
03029820366

Dirección y coordinación  
ex art. 2497 c.c.

**Fiat Chrysler  
Automobiles N.V.**



## Scuderia Ferrari Club S.c. a r.l. - Reglamento de funcionamiento

### Definiciones

Los términos que se enumeran a continuación tienen los siguientes significados:

- **Contrato de sublicencia para el uso de la marca/logotipo Scuderia Ferrari Club, o Contrato de sublicencia** es el contrato de concesión para el uso del logotipo Scuderia Ferrari Club que firman la Sociedad, o Ferrari directamente, y el Socio Ordinario (Artículo 19 de los Estatutos - "Contrato de sublicencia para el uso de la marca Scuderia Ferrari Club" - Anexo C);
- **Asociado o Miembro afiliado** significa la persona física que se asocia al Socio Ordinario (o Club), que está al día en el pago de la cuota anual de socio por la gestión de los servicios prestados por la Sociedad, a través del Socio Ordinario correspondiente, o bien directamente a través de los procedimientos establecidos por la Sociedad;
- Los miembros del C.I.C.O. son los miembros del Comité de Dirección y Coordinación Operativa elegidos sobre una base territorial de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad (art.16);
- **Dirección Operativa** es el sujeto designado por el Órgano de Administración y encargado de actividades específicas (artículo 14 de los Estatutos - Administración de la Sociedad);
- **Entidades Pertenecientes o Vinculadas** a Ferrari son los Ferrari Owners Club (FOC, por ej. Ferrari Owners Club Italia), los Concesionarios Ferrari (por ej. Rossocorsa), los Museos Ferrari etc.;
- **Organismo No Asociado** es cualquier asociación, entidad no comercial, constituida o por constituir, que solicita adquirir la condición de Socio Ordinario.
- **Ferrari** es la sociedad Ferrari S.p.A., titular de los derechos de propiedad intelectual e industrial, así como las entidades internas y externas vinculadas a la misma;
- Logotipo Scuderia Ferrari Club significa la marca/logotipo de la Sociedad, ya sea en letras o figurativa;
- **Órgano de Administración** es el Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad y su Presidente (Artículo 13 de los Estatutos - "Órganos de la Sociedad");
- **Reglamento** significa este documento, incluyendo sus anexos, que el Socio Ordinario y sus Miembros afiliados están obligados a respetar;
- **Sociedad** es la **Scuderia Ferrari Club S.c.ar.l.** (Sociedad consorcial de responsabilidad limitada);
- **El Socio Fundador** es Ferrari S.p.A.;
- **Socio Ordinario** es el Club, en su denominación original o en la derivada de la relación societaria con la Sociedad, que posee la acción de la Sociedad.



## 1. SOCIOS ORDINARIOS, SOCIOS HONORARIOS Y SOCIOS COLABORADORES

### 1.1 Términos y condiciones para la adquisición del estatus de Socio Ordinario.

1.1.1 El Socio Ordinario es una asociación, generalmente ya existente, constituida en Italia o en el extranjero en las formas legalmente permitidas por las normas vigentes en el país de su constitución. Es una persona jurídica, autónoma, independiente, preferiblemente una organización no comercial y sin ánimo de lucro (en Italia la referencia es el art. 148 T.U.I.R. en su versión más actualizada). El estatus de Socio Ordinario se adquiere después de que el Órgano de Administración haya aceptado la solicitud de admisión y tras haber comprado una acción de la Sociedad en las formas previstas para la transferencia de las acciones de las sociedades de responsabilidad limitada (S.r.l.) y haber firmado un Contrato de Sublicencia. El Socio Ordinario no podrá adquirir más de una acción del capital de la Sociedad. Las acciones de la Sociedad no son, según los Estatutos, transferibles entre los Socios Ordinarios.

Si no se firma el Contrato de Sublicencia, no se podrá adquirir el estatus de Socio Ordinario, ya que ello constituye una conducta perjudicial para las marcas del Socio Fundador (Artículo 7 de los Estatutos).

Al alcanzar el número mínimo de socios, especificado en el punto 2.5 del presente Reglamento, el Socio ordinario se beneficiará de las prerrogativas que le están reservadas como Socio y signatario del Contrato de Sublicencia; además de lo anterior, al Socio Ordinario se le enviará una "placa" con el nombre de la sociedad" para que la coloque en la sede de la asociación.

En caso de pérdida de la placa deberá notificarlo de inmediato a la Dirección Operativa; si lo desea, se le enviará una placa nueva, que correrá exclusivamente a cargo del Socio Ordinario.

1.1.2 Podrán ser Socios Ordinarios las entidades asociativas a que se refiere el punto 1.1, existentes y operativas durante al menos un (1) año a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de adhesión, que acrediten haber realizado actividades asociativas y que cuenten con un número adecuado de miembros afiliados activos, similar al límite mínimo de Socios Ordinarios previsto en el punto 2.5 del presente Reglamento. Todo ello sin perjuicio del derecho del Socio fundador a aceptar solicitudes de entidades que lleven menos tiempo operativas.

Si el Órgano de Administración recibe solicitudes de adhesión de entidades situadas en zonas en las que ya hubiera un Socio Ordinario, activo y cumpliendo lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos, éstas serán evaluadas con la Dirección Operativa, previa consulta con el Coordinador y el correspondiente Miembro territorial del C.I.C.O. El Órgano de Administración evaluará la situación en función de las circunstancias, sin limitarse exclusivamente al aspecto territorial.

1.1.3 El nombre del Socio Ordinario —según lo estipulado en el Contrato de Sublicencia— deberá estar siempre vinculado al territorio al que pertenece.

La Asociación solamente podrá trasladar su domicilio social dentro de la provincia de origen y, en cualquier caso, no podrá hacerlo a un municipio en el que ya exista un Socio Ordinario autorizado que tendrá prioridad de establecimiento.

La Sociedad encargará a los Miembros del C.I.C.O. responsables territorialmente que verifiquen, con los Socios Ordinarios ya existentes, si la solicitud de variación puede ser aceptada.

Si, por el contrario, un Socio Ordinario tuviera intención de trasladar su domicilio social fuera de la provincia a la que pertenece, la Dirección Operativa le indicará el procedimiento más adecuado a seguir.

El Órgano de Administración de la Sociedad podrá solicitar el cambio de denominación a los Socios Ordinarios ya en activo, cuya denominación social no tenga una vinculación suficiente con el territorio al que pertenezcan o esté en conflicto con solicitudes de asociación que haya recibido posteriormente la Sociedad. Esta solicitud será examinada junto con el Socio Ordinario y la nueva denominación se acordará con dicho socio.

En cualquier caso, no se podrán mantener denominaciones de Socios Ordinarios, como: "Andalucía – Spain", "Triveneto", "Del Mediterraneo", "Costa Brava – Spain", "Costa del Vesuvio", "Canarias – Spain", "Granducato", "Oltrepò", "Tirreno", "Valsugana", "Valceresio", ni denominaciones similares.



- 1.1.4 El Socio Ordinario toma sus decisiones con absoluta autonomía en el ejercicio de su actividad institucional, pero respetando los principios establecidos en los Estatutos, en el presente Reglamento, en el Contrato de Sublicencia, en las resoluciones y comunicaciones del Órgano de Administración y del Comité de Dirección y Coordinación Operativa. El Socio Ordinario, **al no tratarse en ningún caso de una emanación directa de la Sociedad**, es enteramente responsable de todos y cada uno de los actos que realiza y asume en todos los sentidos: civil, fiscal, contable, administrativo y penal.
- 1.1.5 La Sociedad **presta sus servicios a los Socios Ordinarios** siempre que cumplan todas las normas y obligaciones estatutarias y reglamentarias, así como el Contrato de Sublicencia de la marca. El resultado de determinados servicios tiene un efecto directo en la relación entre el Socio Ordinario/Club y sus Miembros afiliados. La tarjeta anual personal, que emite la Sociedad a cada miembro afiliado, otorga a dicho miembro el derecho a beneficiarse de los servicios específicos que ofrece la Sociedad.
- 1.1.6 Si fuera necesario prestar servicios a terceros, el Órgano de Administración de la Sociedad actuará de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de los Estatutos, y comprobará, asimismo, que la prestación de dichos servicios no origine gastos para los Socios Ordinarios.  
El Socio Ordinario, en la persona del Presidente/Representante Legal, se compromete a informar con prontitud a la Sociedad (Órgano de Administración o su delegado, incluida la Dirección Operativa), y al Comité de Dirección y Coordinación Operativa (Coordinador), de cualquier hecho y/o evento del que tenga conocimiento, que se considere contrario a la finalidad, y/o perjudicial para los derechos o la imagen o reputación de la Sociedad, respaldando dicha información con la debida documentación. Tras una auditoría, la Sociedad tendrá derecho a elegir si actuar directamente o, si se dan las condiciones, a través del Socio Fundador. La Sociedad, después de evaluar atentamente el hecho notificado y la información recibida del Socio Fundador, informará al Socio Ordinario al respecto a través del Órgano de Administración o de su delegado, y, a través de la Dirección Operativa, informará del asunto al Comité de Dirección y de Coordinación Operativa.
- 1.1.7 La Sociedad podrá seguir el mismo procedimiento si se constata que un Socio Ordinario, a pesar de conocer la existencia de actividades contrarias a la finalidad de la Sociedad y/o perjudiciales para los derechos de la misma, no ha informado debidamente de ello.

## 1.2 Cambio de la denominación del Socio Ordinario y utilización del logotipo Scuderia Ferrari Club.

- 1.2.1 El Logotipo Scuderia Ferrari Club es una marca/logotipo registrado propiedad del Socio Fundador, concedido en licencia a la Sociedad exclusivamente para los fines establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y en el Contrato de Sublicencia. El uso de esta marca/logotipo está sujeto a la adquisición del estatus de Socio Ordinario. Las entidades que no tengan el estatus de Socio Ordinario no podrán utilizar la marca/logotipo, y su uso se considerará ilícito a efectos civiles y penales, aunque haya presentado su solicitud para ser Socio Ordinario. El Socio Ordinario podrá utilizar la marca/logotipo de la Sociedad, incluso para crear su propia denominación, siempre y cuando haya firmado el Contrato de Sublicencia.

Esto significa que el solicitante del estatus de Socio Ordinario no podrá incluir en su propia denominación la marca/logotipo de la Sociedad, en forma escrita o figurativa. Hasta no haber adquirido el estatus de Socio Ordinario y haber firmado el Contrato de Sublicencia no podrá modificar y/o integrar su denominación en los documentos de identificación de la asociación, incluyendo la solicitud del código fiscal.

La inclusión en la denominación social del Socio Ordinario de la referencia al territorio, donde dicho Socio Ordinario tiene su sede, constituye un elemento identificativo y distintivo del estatus de Socio Ordinario. Con respecto a los nuevos Socios Ordinarios, la prioridad adquirida por los Socios Ordinarios con mayor antigüedad se tutela mediante la aplicación de un principio de protección de los socios existentes. El nombre así compuesto no determina, en ningún caso, ninguna exclusividad territorial en relación con el ejercicio de las actividades del Socio Ordinario. El Socio Ordinario no está facultado ni tiene derecho



alguno a conceder la marca ni el logotipo en sublicencia, ni a utilizarlos, ni a cederlos, por cualquier motivo, a terceros, aunque formen parte de su propia denominación.

### 1.3 Obligaciones del Socio Ordinario. Exclusiones, desistimiento o cese de la actividad.

1.3.1 Los Socios Ordinarios, además de lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos (Obligaciones de los Socios Ordinarios), siempre están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Abonar regularmente las cuotas de socio a las que se refiere el artículo 12 de los Estatutos, a más tardar el 31 de enero de cada año;
- b) Pagar las cuotas por los servicios a los que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento;
- c) Cumplir los Estatutos, el Contrato de Sublicencia, el Reglamento, los acuerdos adoptados por la Asamblea, el Órgano de Administración y el Comité de Dirección y Coordinación Operativa;
- d) Proporcionar una colaboración concreta y adecuada para el logro de los objetivos de la Sociedad y el éxito de las iniciativas de la misma;
- e) No llevar a cabo actividades ni participar en iniciativas que puedan constituir y causar perjuicios y/o daños a la Sociedad, al Socio Fundador, incluyendo las entidades vinculadas a él, o a los demás Socios Ordinarios;
- f) Supervisar responsablemente que todos los Miembros afiliados cumplan las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

1.3.2 En caso de pérdida del estatus de Socio Ordinario, es decir, en caso de exclusión/desistimiento o cese de la actividad, cesará el derecho a utilizar, bajo ningún concepto, la denominación "Scuderia Ferrari Club", el logotipo de la Scuderia Ferrari Club, tanto literal como figurativo. En los casos anteriores, y específicamente antes del cese de la actividad con la extinción de la asociación y cancelación del número de identificación fiscal en vigor, en las entidades competentes, el Socio Ordinario deberá:

- (i) Transferir su cuota al Socio Fundador, de acuerdo con las instrucciones que le serán comunicadas por la Dirección Operativa;
- (ii) Suprimir de su denominación la expresión "Scuderia Ferrari Club", documentando debidamente los cambios realizados y enviándolos a la Sociedad;
- (iii) Dejar de utilizar el nombre y el logotipo de la Scuderia Ferrari Club en las páginas web, en los perfiles sociales u otros perfiles del mismo contenido y/o uso, así como en cualquier material promocional (p.ej.: carteles, banderas, roll-ups, etc.);
- (iv) en caso de cese de la actividad y extinción de la asociación original, se deberá documentar debidamente, con el Acta de la Asamblea Extraordinaria, el acuerdo de disolución del órgano y certificación de cierre en la Agencia Tributaria competente. En la resolución de disolución de la Asociación se deberán incluir los datos identificativos de la cuenta corriente (Código IBAN) útiles para el pago del capital social desembolsado en el momento de la asociación. La prueba documental de la transacción deberá conservarse junto con las actas;
- (v) Devolver a la Sociedad, corriendo con los gastos, la placa asignada en su momento con la denominación oficial, incluyendo las placas de las delegaciones en activo;
- (vi) Devolver a la Sociedad, corriendo con los gastos, posibles objetos de recuerdo (Memorabilia) (ya sean componentes de la carrocería, normalmente de color rojo/blanco, ya sean componentes del sistema de frenos, motor, cambio, etc.) recibidos durante los años de actividad del Socio Ordinario.



- (vii) A partir de 2018, los Socios Ordinarios que reciban objetos de recuerdo de Ferrari deberán firmar un contrato de comodato gratuito de bienes. Los Socios Ordinarios deberán respetar estrictamente las disposiciones contractuales relativas al uso de dichos objetos.

#### 1.4 Socios Ordinarios y Socios colaboradores.

- 1.4.1 El Órgano de Administración, con el dictamen vinculante del Socio Fundador y el dictamen consultivo del C.I.C.O., nombrará a los Socios Honorarios a los que se refiere el artículo 4 de los Estatutos, además de a las personas que asuman el cargo de oficio en función del cargo desempeñado en la organización del Socio Fundador, tal como se prevé en ese mismo artículo.

Sin perjuicio del nombramiento de los cargos anteriormente mencionados, el nombramiento de Socio Honorario, estatus reservado a las personas físicas, tendrá la misma duración y vigencia que el Órgano de Administración de la Sociedad (artículo 14 - apartado 2 de los Estatutos). El Socio Honorario puede volver a ser nombrado durante los años siguientes.

- 1.4.2 Los Socios Colaboradores son personas físicas, generalmente asociadas a un Socio Ordinario, nombradas por el Órgano de Administración en función de sus cualidades, competencias particulares, o por haber emprendido —de acuerdo con la Dirección Operativa— acciones de apoyo a la Sociedad, tanto en relación con sus operaciones y el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, como para desarrollar y promocionar la imagen de la Sociedad.

Se excluye expresamente la atribución del estatus de Socio Colaborador a los representantes legales de los Socios Ordinarios, como, por ejemplo, los presidentes y/o sus delegados. Por regla general, la duración del mandato es la misma que la del Órgano de Administración de la Sociedad (artículo 14 - apartado 2 de los Estatutos). El Socio Colaborador puede volver a ser nombrado para ejercicios posteriores teniendo en cuenta las acciones emprendidas y/o las competencias puestas a disposición de la Sociedad.

El Comité de Dirección y Coordinación Operativa de la Sociedad (artículo 16 de los Estatutos), sin perjuicio de las funciones que le asignen los Estatutos, podrá proponer al Órgano de Administración, también a través de la Dirección Operativa, el nombramiento de los Socios Colaboradores, en función de las necesidades específicas de gestión, legales, disciplinarias y operativas. La propuesta deberá estar respaldada por la documentación correspondiente que justifique esta necesidad, y deberá ser redactada y presentada por el Coordinador del Comité. Los Socios Colaboradores, tal como se establece en el artículo 16 de los Estatutos, son a todos los efectos miembros del Comité Directivo y de Coordinación Operativa y participan en la Asamblea General Anual de Socios con poder de voto consultivo.

Los Socios Colaboradores no tienen ningún poder para representar a la Sociedad ni al Socio Fundador, pero se les puede otorgar poderes para la gestión de asuntos específicos y el logro de objetivos.

Los Socios Colaboradores no pueden ocupar otros cargos en el C.I.C.O. (por ejemplo, no pueden ser delegados regionales).

- 1.4.3 En su condición de personas físicas, los Socios Honorarios y los Socios Colaboradores no están sujetos a realizar aportaciones, ni al pago de cuotas de socios de ningún tipo; no son titulares de acciones de la Sociedad y no pueden ejercer los derechos de los Socios Ordinarios ni del Socio Fundador. Los Socios Honorarios y los Socios Colaboradores se benefician, durante el período de validez de su nombramiento, de los mismos servicios que los reservados a los Miembros afiliados. El nombramiento es gratuito. Aunque, la Sociedad puede concederles una tarjeta específica (por ej.: Supporting Member) válida por el tiempo necesario.

#### 1.5 Delegaciones de Socios Ordinarios - Activación de una "delegación secundaria" por un Socio Ordinario. Condiciones, normas y procedimientos.

- 1.5.1 Esta posibilidad deberá estar expresamente prevista e indicada en los estatutos del Socio Ordinario en cuestión. En caso contrario, el Socio Ordinario deberá, como mínimo, modificar o integrar sus Estatutos, generalmente convocando una Asamblea Extraordinaria, y correr con todos los gastos de comunicación a las entidades de inspección y control (por ejemplo: Agencia Tributaria).



- 1.5.2 Mediante una comunicación específica firmada por el Presidente, el Socio Ordinario informará con antelación a la Sociedad, a través de la Dirección Operativa, al Coordinador del Comité de Dirección y Coordinación Operativa y a los Miembros del mismo que representen al territorio en cuestión. La comunicación deberá incluir los Estatutos de la asociación, donde se especifique la posibilidad de abrir sedes secundarias y/o delegaciones. Los miembros del C.I.C.O. podrán, en su caso, formular su propia opinión consultiva al respecto.
- 1.5.3 El Socio Ordinario adquiere el derecho a iniciar/gestionar una delegación territorial, si ya hay miembros afiliados activos procedentes de la zona en cuestión, en número suficiente para justificar la necesidad de una estructura de gestión. En cualquier caso, no podrán ser menos de veinticinco (25) Miembros afiliados Ordinarios. El Socio/Club —como organismo autónomo— deberá cambiar su denominación para que englobe, en la medida de lo posible, un territorio más amplio (por ejemplo: de SFC Erba a SFC Como), siempre previa autorización de la Dirección Operativa.
- 1.5.4 La delegación de un Socio Ordinario ya existente sólo puede constituirse en la misma provincia a la que pertenece. Por ejemplo: la "Scuderia Ferrari Club Firenze" no puede constituir una delegación con sede en Montecatini Terme, ya que es una provincia diferente de la de la sede principal del Socio Ordinario. El Órgano de Administración de la Sociedad podrá solicitar que las situaciones que difieran de las anteriores sean subsanadas por el Socio Ordinario.
- 1.5.5 La delegación no tiene ni tendrá autonomía en la gestión de las relaciones internas/externas vinculadas a la relación contractual/asociativa con la Sociedad. En este sentido, no se consentirá ni se permitirá el uso de una marca personalizada para la Delegación —que no esté incluida en el Contrato de Sublicencia de la marca—, por ejemplo, para el material informativo (por ej.: cartas y comunicaciones por correo electrónico o fax, redes sociales, etc.).
- 1.5.6 Estas comunicaciones deberán realizarse con referencia al Socio Ordinario principal. Solamente se admitirá, con la autorización de la Sociedad, que se concederá previa presentación de una solicitud específica, la realización de una placa y/o cartel, de un roll-up promocional, basado en un modelo institucional, que cumpla íntegramente las normas referentes a la "Identidad Corporativa" de la Sociedad, que incluya la denominación del Socio/Club principal y la palabra "Delegación" seguida de una referencia territorial. El material autorizado deberá realizarlo el proveedor que especifique la Sociedad y el Socio solicitante correrá con los gastos. El incumplimiento de estas indicaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los Estatutos vigentes y las previstas en el Contrato de sublicencia de la marca;
- 1.5.7 A la "delegación" no se le confiere ninguna representación institucional del Socio Ordinario, ni dentro de la Scuderia Ferrari Club S.c. a r.l. ni fuera de la misma. Por lo tanto, la Sociedad no reconocerá, por ejemplo, la figura de "presidente de delegación" o "representante de delegación" ni similares. De hecho, se trata de puestos funcionales vinculados a la actividad interna y propia del Socio Ordinario;
- 1.5.8 El Socio Ordinario deberá comprometerse a dar su consentimiento a la Sociedad para volver a examinar y evaluar la coherencia de la operación de apertura de una delegación, en el caso de que se produzcan situaciones que puedan entrar en conflicto con lo dispuesto en los Estatutos. Esta evaluación se lleva a cabo con el asesoramiento de las partes interesadas de la Dirección Operativa y con la participación del Coordinador del C.I.C.O., junto con los miembros del Comité que representan al área en cuestión y los Socios Colaboradores.
- 1.5.9 En todo caso, la presencia de una "Delegación" en un territorio no determina, en modo alguno, una competencia territorial, y la Sociedad sigue conservando su derecho a recibir solicitudes y deliberar el acceso de nuevos Socios Ordinarios con sede en ese mismo territorio, de acuerdo con los procedimientos en vigor. Todo ello sin perjuicio del derecho de preferencia para transformar la "Delegación" existente en Socio Ordinario, que podrá ejercerse a más tardar a los treinta (30) días de recibir el comunicado de la Dirección Operativa.



- 1.5.10 Los Socios Ordinarios que, a la fecha de entrada en vigor de este reglamento, ya hubieran activado "Delegaciones" de representación, disponen de un plazo técnico de seis (6) meses para cumplir las disposiciones aprobadas. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 12 del presente Reglamento.

## 2 MIEMBROS AFILIADOS

- 2.1 Los Miembros afiliados son personas físicas que, a través de los Socios Ordinarios a los que pertenecen, o directamente, cuando se den las condiciones, y previo pago de una cuota, tienen derecho a disfrutar de determinados servicios y ventajas que ofrece la Sociedad.
- 2.2 Se distinguen las siguientes categorías de Miembros afiliados:
- Member: persona física de catorce años o más o más (14);
  - Family: persona(s) física(s) que son familiares del Miembro afiliado Ordinario hasta el primer grado de parentesco, forman parte del núcleo familiar y tienen más de trece (13) años de edad;
  - Junior: una persona física menor de catorce (14) años, que forme parte del núcleo familiar de un Miembro afiliado ordinario/Member. Si no hay un familiar Miembro afiliado Ordinario/Member, **no existe la posibilidad de ser socio Junior.**

De acuerdo con la clasificación mencionada en el punto 2.2, una persona física puede asociarse, si lo desea, a varios Socios Ordinarios.

- 2.3 Los servicios y ventajas que se ofrecen a los Miembros afiliados también pueden ser utilizados, en su mayoría, por los demás tipos de miembros afiliados. Los miembros Junior no pueden beneficiarse de los servicios y ventajas para los cuales existen limitaciones relacionadas con la edad, como, por ejemplo, la prohibición de entrar al complejo industrial del Socio Fundador, o a la Pista de Fiorano a menores de catorce (14) años. Salvo posibles excepciones, que se decidirán en su caso, y que serán autorizadas por el Socio Fundador y comunicadas por el Órgano de Administración. El Socio Ordinario notificará a la Sociedad si se supera el límite de edad del Miembro, en su caso.  
Al cumplir la edad indicada anteriormente, el miembro Junior se beneficia de todos los servicios prestados al Miembro Ordinario/Member, aunque no disponga de la tarjeta adecuada. Los Representantes Legales de los Socios Ordinarios se comprometen a garantizar el respeto de las limitaciones previstas para los servicios y tienen la obligación de informar a todos sus Miembros afiliados, sean de la categoría que sean.
- 2.4 Todos los Miembros están sujetos a las normas establecidas en el Artículo 6 de los Estatutos (Obligaciones de los Socios Ordinarios) así como a las establecidas en el punto 1.3.1 letras b), c) y d) y e) de este Reglamento, especialmente en lo que se refiere a conductas y acciones contrarias a los principios fundacionales y al objeto social de la Sociedad. Por lo tanto, el representante legal del Socio Ordinario está obligado a informar a sus Miembros del contenido de las normas estatutarias y reglamentarias vigentes en la relación con la Sociedad.
- 2.5 El número mínimo de Miembros afiliados de referencia para un Socio Ordinario, a fin de poder beneficiarse de los servicios mencionados en los puntos 3 y 4, **es 50 (cincuenta) miembros afiliados/Member.** El Órgano de Administración de la Sociedad podrá conceder excepciones a este límite mínimo, únicamente en el caso de la puesta en marcha de nuevos Socios Ordinarios y por un período no superior a un (1) año. El Órgano de Administración podrá proponer al Socio Ordinario, que no cumpla con los límites mínimos a que se refiere este punto, soluciones que podrán incluir, entre otras cosas, la agrupación con otros Socios Ordinarios.  
La Sociedad evaluará con especial atención la actividad desarrollada por el Socio Ordinario durante el primer año, después de adquirir el estatus de Socio Ordinario. Se aplicarán las normas de exclusión establecidas en los Estatutos.



- 2.6 Los sujetos mencionados en el punto 2.1 también se pueden asociar en eventos colectivos y de amplia representación, tales como ferias y exposiciones o eventos de deportes de motor, donde haya una presencia organizada de varios Socios Ordinarios. En este caso, se prevé que el interesado pueda solicitar la afiliación a un Socio Ordinario de su elección, teniendo en cuenta la lista de Clubs Oficiales publicada por la Sociedad. En lo que se refiere al importe de la cuota económica para la adhesión al servicio y a la gestión de la asociación con el Socio ordinario, deberán respetarse las disposiciones específicas previstas por la Dirección Operativa.
- 2.7 Si, durante 2 años consecutivos, un Socio Ordinario no cumple con el requisito numérico establecido en el punto 2.5 de este Reglamento, la Sociedad podrá considerar la posibilidad de excluir a dicho Socio Ordinario. Los nuevos Socios Ordinarios deberán cumplir el requisito numérico establecido en el punto 2.5 a partir del tercer año de actividad.
- 2.8 Al final de cada año, se entregarán los siguientes premios a los Socios Ordinarios que se hayan distinguido por los resultados obtenidos en relación con el número de Socios (se dará prioridad a las inscripciones Member/miembros afiliados ordinarios del Socio Ordinario, que contribuyan con el pago de una cuota de inscripción de 27 € por persona, con respecto a las de los miembros Family y Junior):
- **Top Club in the WORLD - MEMBER Numbers** asignado al Socio Ordinario con mayor número de inscritos MEMBER;
  - **Top Foreign Club - MEMBER Numbers**, asignado al Socio Ordinario EXTRANJERO con mayor número de inscritos MEMBER;
  - **Top Rookie Club of the Season**, asignado al Socio Ordinario NUEVO con mayor número de inscritos MEMBER;
  - **Top Club with a WOMAN President**, asignado al Socio Ordinario —que tenga por presidente una mujer— con el mayor número de inscritos MEMBER
  - **BEST PERFORMANCE OF THE YEAR** asignado a los Socios Ordinarios que en el periodo de tiempo evaluado —los últimos 4 años— hayan demostrado un incremento porcentual en el número de Miembros y una relativa constancia en la capacidad de contribuir a través de ellos a las actividades sociales.

### 3 SERVICIOS RESERVADOS A LOS SOCIOS ORDINARIOS

Los servicios reservados a los Socios Ordinarios se describen en el Anexo A.

### 4 SERVICIOS RESERVADOS A LOS MIEMBROS AFILIADOS

Los servicios reservados a los Miembros afiliados se describen en el Anexo B.

### 5 EVENTOS DE LOS SOCIOS ORDINARIOS

- 5.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el último apartado del artículo 9 de los Estatutos, no se considerarán incompatibles con los objetivos sociales establecidos en los artículos 2 y 3 de los Estatutos y, por lo tanto, podrán ser organizados por los Socios Ordinarios, los siguientes tipos de actos:

- a) Reuniones;
- b) Encuentros.



La organización de Concentraciones, es decir, los eventos automovilísticos más importantes de carácter oficial, nacionales o internacionales, en los que participen vehículos Ferrari y que generalmente duran más de un (1) día, está reservada a Ferrari y a las entidades que estén vinculadas a Ferrari o le pertenezcan. El presente Reglamento regula únicamente las Reuniones y los Encuentros de los Socios Ordinarios.

Las "Reuniones" son eventos organizados por un Socio Ordinario o por varios de ellos, también en colaboración con organismos pertenecientes o vinculados a Ferrari. Tienen carácter local, provincial, regional o interregional, están generalmente vinculados a una celebración específica (por ejemplo, el aniversario de la fundación de un Socio), tienen propósitos preferentemente institucionales y generalmente duran un (1) día. Las reuniones no tienen fines comerciales directos ni indirectos, pero pueden realizarse actividades de promoción para darlas a conocer. Los Miembros afiliados son, en cualquier caso, los destinatarios preferentes de este tipo de eventos.

Los "Encuentros" son eventos de carácter amistoso y cordial, y tienen la misma duración que las "Reuniones". Son gestionados íntegramente por el Socio Ordinario organizador, no están respaldados por ninguna promoción externa o publicidad, y los destinatarios son los Miembros afiliados del Socio Ordinario organizador.

- 5.2 Los aficionados deberán poder identificar y relacionar estos dos eventos anteriormente mencionados como eventos organizados por el Socio Ordinario y no directamente por la Sociedad o por Ferrari. Toda promoción de un evento, realizada a través de medios de comunicación públicos o internos (por ej.: carteles, pancartas, folletos, prospectos, mensajes de radio, campañas en las redes sociales, etc.) deberá cumplir los criterios de uso de la marca establecidos en el Contrato de Sublicencia firmado por el Socio Ordinario, así como los límites adicionales impuestos por el Socio Fundador para proteger la(s) marca(s) de la(s) que sea titular y/o licenciataria, incluyendo las imágenes y siluetas de los coches GT y los prototipos GT. En este sentido, el Socio Ordinario deberá presentar el material a la Dirección Operativa, para que controle el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, en un plazo útil de al menos sesenta (60) días previos a la fecha del evento. Para la realización, producción y divulgación de material promocional se permite recurrir a organismos o proveedores externos, que actuarán de acuerdo con los criterios de protección, bajo la responsabilidad directa del Representante Legal del Socio Ordinario. El Socio Ordinario deberá informar a la Dirección Operativa de esta opción. El Socio Ordinario deberá comunicar a la Dirección Operativa el calendario completo de sus actividades respetando las instrucciones de dicha Dirección (por ej., archivo excel, inserción en consola, etc.) y en los plazos indicados por la misma. Además, las actividades no deberán coincidir con otros eventos ya programados en la misma provincia por otro Socio Ordinario. En este caso, se autorizará el evento del Socio Ordinario que lo haya comunicado en primer lugar.
- 5.3 La organización de Reuniones y Encuentros tiene por objeto promover y coordinar las iniciativas culturales, sociales y deportivas de los Socios Ordinarios, y se llevarán a cabo fomentando la mayor colaboración y relación posible entre ellos. De hecho, se aplica el artículo 3 - Objeto de la Sociedad, de los Estatutos con referencia específica a los puntos de la letra a) a la h).  
El Socio Ordinario deberá prestar la máxima atención tanto a la programación de los eventos, evitando posibles solapamientos, como a la promoción de los mismos mediante herramientas de comunicación que, en el caso de un evento de amplia escala territorial, regional o interregional, o aún más amplia, no debe incluir acciones que puedan entrar en conflicto con las actividades de otros Socios Ordinarios (p.e., operaciones de marketing asociativo). Los miembros del C.I.C.O. se encargan de la coordinación y del estricto control, informando a la Dirección Operativa de la Sociedad y a sus compañeros, mediante notificaciones específicas comunicadas también por medios electrónicos.
- 5.4 Para los eventos mencionados en el punto 5.1, "Reuniones" y "Encuentros", se permitirá una duración de más de un (1) día, únicamente previa verificación y autorización por parte de la Sociedad, que comunicará a través de la Dirección Operativa. Por lo tanto, el Socio debe informar a la Sociedad acerca de los contactos realizados y las autorizaciones recibidas del Concesionario Ferrari presente en su territorio. Deberá informar, enviando copia a la Dirección Operativa, también al delegado regional del Ferrari Owners Club correspondiente al menos sesenta (60) días antes del evento programado.



- 5.5 El Socio Ordinario que tenga la intención de organizar un evento en una provincia donde haya otros Socios Ordinarios activos, antes de informar a la Dirección Operativa, deberá avisar oportunamente a los Socios Ordinarios de la provincia de la iniciativa (informando al mismo tiempo a la Dirección Operativa, mediante copia de la comunicación transmitida); los Socios Ordinarios de la provincia en cuestión y los Socios consultados evaluarán si la iniciativa descrita está en conflicto con sus propias actividades sociales y comunicarán con prontitud su opinión sobre el asunto al Socio Ordinario solicitante y a la Dirección Operativa. Se fomentan las formas de colaboración entre los Socios Ordinarios.
- 5.6 Está prohibido organizar, en el marco de las Reuniones y/o Encuentros, yincanas y/o carreras en las que participen coches Ferrari. Asimismo, queda prohibida la celebración de contratos para la obtención de servicios no incluidos entre los prestados por la Sociedad, bien directamente o bien mediante contrato específico suscrito por ésta, con terceros que sean incompatibles con la actividad de la propia Sociedad o del Socio Fundador. A modo de ejemplo, citamos el alquiler de coches para la realización de pruebas de conducción. El servicio en cuestión deberá ser previamente evaluado por el Socio Ordinario que tenga intención de utilizarlo, en colaboración con la Dirección Operativa de la Sociedad, y con la intervención del Coordinador del Comité de Dirección y Coordinación Operativa. El resultado de la evaluación se comunicará a todos los Socios Ordinarios, y constituirá una referencia válida.
- 5.7 Toda actividad de comunicación externa (por ej., entrevistas a organismos de información y/o participación en programas de televisión o radio, comunicaciones a través de las redes sociales, etc.) relativa a las actividades e iniciativas de los Socios Ordinarios y de la Sociedad deberá remitirse previamente a la Dirección Operativa. Todo ello con el fin de garantizar la coherencia de las iniciativas de comunicación de la Sociedad y del Socio Fundador.
- 5.8 Queda prohibida la colaboración con asociaciones no autorizadas por Ferrari (entre otras, por ejemplo, “Passione Rossa”, “Ferrari Club Milano”, “Ferrari Club Torino”, “Bolidi Rossi”, “Club Gilles Villeneuve Palermo”, “Ferrari Owners Club Andalucía”, “FERRARI & FRIENDS LUXEMBOURG”, “Ferraristi Sfegatati”).
- 5.9 En cuanto a las Redes Sociales—una herramienta útil para la difusión de las actividades de los Socios Ordinarios y un medio fundamental de comunicación para el intercambio y difusión de información sobre citas y eventos de forma rápida y directa—, se aplicarán las siguientes normas:
- (i) la denominación de las páginas en la plataforma social debe ser: “Scuderia Ferrari Club + “nombre del club””. Para la Red Social Instagram, el nombre de usuario debe ser sfc\_nombreclub. La denominación de los Clubs extranjeros deberá estar seguida de “-“ y después la indicación en inglés del país al que pertenecen (por ejemplo: sfc\_curitiba-brazil).
  - (ii) Para los Socios Ordinarios extranjeros, el nombre del Socio Ordinario debe ir seguido de “-“ y el nombre del país al que pertenecen estrictamente en inglés (por ejemplo, “Scuderia Ferrari Club Curitiba - Brazil”).
  - (iii) La información de perfil del Socio Honorario deberá incluir la dirección de email que le haya asignado la Sociedad para las actividades de comunicación externa, y que tiene el mismo nombre de dominio que las direcciones oficiales de la Sociedad (“nombreclub”@scuderiaferrari.club).
  - (iv) La descripción de la página en las redes sociales será “Official Ferrari Club Member of Scuderia Ferrari Club, a Ferrari Company that supports our Fans’ Passion. #LiveYourFerrariPassion together!” con el fin de transmitir al usuario de la página un mensaje de coherencia y fiabilidad del contenido.
  - (v) La imagen del perfil será propuesta anualmente por la Dirección Operativa y no podrá ser personalizada de ninguna otra manera.
  - (vi) El uso de las redes sociales debe basarse siempre en una comunicación correcta y respetuosa, evitando cualquier contenido contrario a la ley, de mal gusto, obsceno u ofensivo, violento, discriminatorio o que pueda herir la sensibilidad de los demás, que atente de algún modo contra los derechos de terceros, incluidos los derechos de autor, los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, que constituya una forma de publicidad, directa o indirecta, de cualquier actividad o producto/servicio.



- 5.10 El incumplimiento, verificado y documentado, de las normas reglamentarias a que se refieren los puntos del 5.2 al 5.9 dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento, así como a cualquier otra acción judicial, civil o penal, por parte del Socio Fundador.

## 6 CONTRIBUCIONES Y CARGOS

- 6.1 Todas las contribuciones y costes por los servicios que presta la Sociedad se aprueban anualmente en la Asamblea Ordinaria. Si no se hiciera, el importe de las contribuciones/cargos estipulados para el año anterior se aplicará al período siguiente.
- 6.2 La cuota anual a pagar por el Socio Ordinario, según el artículo 12 —primer y segundo apartado de los Estatutos en vigor— es de 200 €. Los Socios Ordinarios deberán abonar el importe total de la cuota de socio a la Sociedad a más tardar el 31 de enero de cada año y en un solo pago. El pago de la cuota otorga al Socio Ordinario el derecho a participar en la Asamblea de Socios, que habitualmente se celebra en el mes de marzo.
- 6.3 Los Socios ordinarios entrantes están obligados a pagar la totalidad de la cuota de socio anual. El año de referencia coincide con el año en que se firma el acta de compra de la acción. El pago deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la firma del acta de compra de la cuota de capital a que se refiere el artículo 11 de los Estatutos vigentes, con excepción del año de referencia antes indicado. El pago debe efectuarse de conformidad con los procedimientos organizativos, contables e informáticos puestos a disposición por la Sociedad.
- 6.4 La cuota anual por los servicios de cada miembro, según los tipos especificados en el apartado 2.2 de este Reglamento es, básicamente, la siguiente:
- Member: 27€ (Iva incluido);
  - Family: 8€ (Iva incluido);
  - Junior: 5€ (Iva incluido);

El pago debe considerarse como un importe único y, por lo tanto, debe abonarse en su totalidad y en una sola vez, independientemente del momento de la suscripción. La tarjeta para los servicios de la Scuderia Ferrari Club tendrá una validez de un año a contar desde el mes de abril de cada año. El Socio Ordinario deberá uniformar su proceso de afiliación con este modelo de gestión. La Sociedad, previa consulta al Comité de Dirección y Coordinación, podrá adoptar, en determinadas épocas del año, iniciativas de reducción de la cuota a que se refiere el punto 6.4, teniendo en cuenta, en principio, los tipos de servicios disponibles para los miembros. En todo caso, la Sociedad promoverá dichas opciones, únicamente a través de los Socios Ordinarios, y nunca directamente.

## 7 MERCHANDISING

- 7.1 El uso del logotipo de la Scuderia Ferrari Club está regulado por el Contrato de Sublicencia, en virtud del cual se prohíbe al licenciatarario realizar cualquier actividad de merchandising, concesión de franquicias o licencias tanto con fines comerciales como no comerciales. Por lo tanto, ningún Socio Ordinario podrá, por ejemplo, producir ni encargar gadgets ni objetos de ningún tipo, incluyendo de tipo electrónico, con el logotipo de la Scuderia Ferrari Club y/o el nombre de la Sociedad o del Socio Ordinario.
- 7.2 Con carácter extraordinario, y como excepción a lo dispuesto en el art. 7.1 anterior, la Sociedad podrá autorizar, tras ver una muestra o propuesta visual del producto, la producción de material promocional con el nombre del Socio Ordinario, que será fabricado, siempre que se autorice, exclusivamente por el



proveedor que especifique la Sociedad. Por lo tanto, si el Socio Ordinario tiene intención de disponer de dicho material promocional (por ej., camisetas, gorras, llaveros, etc.), deberá realizar una solicitud a la Sociedad que, en caso de aceptarla, pondrá al Socio Ordinario en contacto con el proveedor. En cualquier caso, la Sociedad realizará controles aleatorios a posteriori en relación con el uso de dichos materiales.

- 7.3 No está permitido encargar, vender o ceder bajo ningún concepto dicho material promocional a terceros para que lo distribuyan de forma profesional. El Socio Ordinario será el único canal de distribución de la Sociedad para los productos que lleven los nombres y marcas licenciados por la Sociedad. Dicho material promocional no es distribuido por la Sociedad ni por Ferrari. La Sociedad comunica al Socio Ordinario la lista de productos que se pueden producir mediante la correspondiente notificación y también a través del Comité de Dirección y Coordinación Operativa.
- 7.4 La distribución de dichos materiales promocionales con la marca podrá realizarse en la sede del Socio Ordinario o durante los actos organizados por éste.
- 7.5 Si el Socio Ordinario requiere que el nombre de un patrocinador sea incluido en los productos de la marca, deberá solicitar una autorización expresa a la Sociedad, en las formas previstas para el patrocinio en el punto 8 siguiente.

## **8 PATROCINIOS Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN DE LOS SOCIOS ORDINARIOS**

- 8.1 Se aplica lo dispuesto en el artículo 9 - "Patrocinio por parte de los Socios", de los Estatutos. La autorización de patrocinio solamente se concederá previa solicitud dirigida al Órgano de Administración a través de la Dirección Operativa de la Sociedad.
- 8.2 En caso de patrocinio de los eventos a que se refieren las letras a) y b) del punto 5.1, la solicitud, acompañada de la debida documentación (papel, archivos informáticos, marcas, imágenes, etc.), deberá dirigirse y enviarse al Órgano de Administración al menos sesenta (60) días antes de producir cualquier material promocional relacionado con el evento y, en cualquier caso, al menos sesenta (60) días antes de la fecha del evento.
- 8.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en el caso de patrocinio vinculado exclusivamente a la actividad institucional del Socio Ordinario (por ej.: papel con membrete, carteles para el marketing de la asociación y tarjetas de afiliación), la solicitud deberá enviarse al Órgano de Administración al menos (30) días antes de producir el material promocional.
- 8.4 El Órgano de Administración responderá al solicitante, ya sea directamente o a través de su Delegado, que también puede ser el Miembro del Comité Directivo y de Coordinación Operativa del territorio.
- 8.5 El Órgano de Administración, a través de su Delegado, está facultado para establecer disposiciones específicas relativas al diseño y producción gráfica del material, en cumplimiento de las normas de Identidad Corporativa del Socio Fundador titular de la Marca. Si el Órgano de Administración no responde al Socio Ordinario, se entenderá que la autorización ha sido denegada.
- 8.6 La estipulación de acuerdos de colaboración, patrocinio o similares con entidades, estructuras, sociedades o personas jurídicas a cualquier nivel, que actúen de forma incompatible con el Socio Fundador, sus Patrocinadores o Socios Oficiales, constituye un incumplimiento del Acuerdo entre los Socios, y dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que se indican en el punto 12 del presente Reglamento.

## **9 EL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN OPERATIVA (C.I.C.O.)**

- 9.1 Las funciones del C.I.C.O. y de sus miembros son las indicadas en el artículo 16 - primer y sexto apartado de los Estatutos vigentes. En concreto:



- Coordinación territorial: el Miembro del C.I.C.O. (titular/suplente) está obligado a brindar a los Socios Ordinarios de la región italiana o del país extranjero al que pertenecen, su apoyo técnico/operativo para mejorar las relaciones y la coordinación entre los Socios Ordinarios y la Sociedad, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias (por ej.: el pago de las cuotas de la sociedad, el pago de las cuotas de afiliación por la prestación de servicios, la consecución del número mínimo de miembros afiliados previsto en el punto 2.5 del Reglamento, la supervisión del cumplimiento del Contrato de Sublicencia) y para facilitar la aplicación de los procedimientos informáticos;
  - Dirección del programa: el Miembro del C.I.C.O. (titular/suplente) tiene el deber de supervisar la actividad de los Socios Ordinarios del territorio de su competencia, así como su planificación y desarrollo, interviniendo, en su caso, en la programación y en el calendario de las iniciativas. También deberá resolver las cuestiones controvertidas en relación con la aplicación de las normas derivadas de los Estatutos y del presente Reglamento en cumplimiento de las disposiciones del art. 3 - “Objeto de la Compañía” - puntos de la letra a) a la h) de los Estatutos. Así mismo, tiene el deber de recoger información sobre problemas, ineficiencias, expectativas y propuestas de actividades y servicios, facilitando el diálogo continuo con los Socios ordinarios de los territorios mencionados anteriormente, de conformidad con el artículo 16 - sexto apartado de los Estatutos. Para que el intercambio de información sea óptimo, el Coordinador del C.I.C.O. se encargará de mantener una relación constante con la Dirección Operativa de la Sociedad. A tal fin, cada miembro del C.I.C.O. (titular/suplente) tiene el deber de informar, en todo caso, periódicamente al Coordinador del C.I.C.O. y a la Dirección Operativa de la Sociedad sobre el desarrollo de las actividades que le competen.
- 9.2 Los miembros del C.I.C.O., indicados en el segundo apartado del artículo 16 de los Estatutos en vigor, tienen la obligación de llevar a cabo las tareas mencionadas en el punto 9.1, para garantizar la coordinación y planificación territorial, en beneficio de los Socios Ordinarios de su zona de competencia.
- 9.3 El Coordinador de acuerdo con la Dirección Operativa de la Sociedad se encarga de convocar al C.I.C.O. y de establecer el Orden del Día de la reunión. La Dirección Operativa enviará el aviso de convocatoria al menos 30 días antes de la fecha de la reunión. La fecha de la reunión podrá establecerse y, de ser posible, comunicarse antes.
- 9.4 Por regla general, el Miembro titular asiste a las reuniones del Comité. El Miembro suplente interviene en los procedimientos si el miembro titular está ausente o si en el orden del día se incluyen cuestiones de especial importancia desde el punto de vista organizativo y de gestión, que requieran la mayor participación posible en los debates y deliberaciones. En este último caso, la necesidad se especifica en la convocatoria de la reunión. La ausencia injustificada en los procesos podrá constituir un motivo para solicitar la sustitución de los Miembros designados, también mediante un procedimiento de oficio por parte de la Dirección Operativa, previa consulta al Coordinador del Comité. En todo caso, los miembros del Comité que no asistan a las reuniones, y los Socios Ordinarios, tienen como referencia para los asuntos tratados y deliberados durante las reuniones, al Coordinador del Comité. La Dirección Operativa, previa consulta al Coordinador, tiene la posibilidad de invitar a las reuniones del C.I.C.O. a personas que no sean miembros del Comité, en relación con su competencia y para tratar mejor los asuntos incluidos en el orden del día de las reuniones. Los Socios Colaboradores también participan en las reuniones del Comité.
- 9.5 Durante el mandato de sus miembros, el C.I.C.O. se reunirá al menos tres (3) veces al año:
- Toma de posesión, que se convocará lo antes posible tras finalizar el plazo mencionado en el artículo 16 del apartado tercero de los Estatutos;
  - Verificación, generalmente a medio mandato;
  - Al final del mandato, antes de la Asamblea General,

que se celebrará preferentemente en la sede de la Sociedad. En principio, no hay límites en el número de reuniones y se pueden proponer otros lugares, siempre que la Dirección Operativa, de acuerdo con el



Coordinador del Comité, verifique la viabilidad económica, la logística y la debida participación.

- 9.6 Los socios ordinarios pertenecientes a una región italiana o a un país extranjero están obligados a nombrar un miembro titular y uno suplente, en los plazos previstos en el artículo 16, apartado tercero de los Estatutos vigentes.
- 9.7 En las asambleas territoriales (regiones en Italia, país extranjero para los Socios Ordinarios ubicados en otros países), convocadas con este fin específico (elección de los miembros titulares y suplentes del C.I.C.O.) por los miembros salientes, participan normalmente los Socios Ordinarios de conformidad con las obligaciones estatutarias y reglamentarias en vigor. La Dirección Operativa o el Coordinador del Comité, mediante poder, comunicará a los miembros el Comité saliente (en un plazo compatible con las obligaciones estatutarias), la lista de los Socios Ordinarios en regla y de los Socios cuyo cargo está siendo evaluado, dividida por territorio, a fin de que puedan convocar las asambleas territoriales de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos. En las Asambleas territoriales, los Socios Ordinarios son normalmente representados por el Presidente o por uno de sus Delegados, perteneciente al mismo Socio (poder legal por escrito). La Asamblea Territorial estará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de al menos el 50% más uno de los Socios Ordinarios con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios Ordinarios con derecho a voto presentes.
- 9.8 A cada Socio Ordinario se le asigna **un voto**. Se permite la delegación de voto a otro Socio Ordinario con derecho a participar en la asamblea territorial, hasta un máximo de un (1) voto por cada participante. El Socio que obtenga el mayor número de preferencias será el delegado titular, y el segundo será el delegado suplente.
- 9.9 Según lo dispuesto en el artículo 16, apartado 4 de los Estatutos, deberá enviarse, por vía telemática, una copia de la convocatoria de las asambleas territoriales y de las correspondientes actas de nombramiento del miembro titular y del suplente de cada región o de cada país extranjero, a la Sociedad, que se encargará de la convocatoria para la toma de posesión del CICO y de la comunicación oficial de su composición a todos los Socios. Se hará lo mismo para todas las reuniones de las delegaciones, cuya convocatoria y actas deberán enviarse siempre en copia a la Dirección Operativa.
- 9.10 Los candidatos para el cargo de Miembro del C.I.C.O. **deben ser Presidentes/Representantes Legales y Miembros de un Socio Ordinario** con al menos dos (2) años de antigüedad en la Sociedad, y que cumplan las obligaciones estatutarias y regulatorias en vigor. El representante legal de un Socio Ordinario que, en el año anterior, no hubiera cumplido con los requisitos establecidos en el punto 2.5 de este Reglamento, no podrá ser elegido delegado. Teniendo en cuenta todo lo anterior, los Presidentes de los Socios Ordinarios que el año anterior no hubieran cumplido los requisitos establecidos en el punto 2.5 de este Reglamento, no podrán presentarse como Delegados ni expresar sus preferencias de voto. En regiones o países extranjeros donde solo haya un Socio Ordinario que cumpla las obligaciones estatutarias reglamentarias, el Presidente de dicho Socio asumirá el papel de Miembro titular de oficio. La función de delegado suplente será asignada, siempre de oficio, al vicepresidente del Socio Ordinario. Si en una zona geográfica (país extranjero o región) el único Socio Ordinario presente no cumple con el requisito numérico establecido en el punto 2.5, esa zona geográfica no estará representada en el Comité.
- 9.11 En el caso de que regiones o países extranjeros no nombraran, en los plazos previstos en los Estatutos, a sus representantes en el Comité de Dirección y Coordinación Operativa, la Sociedad procederá de oficio, asignando la función a los Presidentes de los dos Socios Ordinarios de mayor antigüedad. El Miembro titular siempre se elegirá con el mismo criterio.
- 9.12 El Coordinador del C.I.C.O., además de lo estipulado en el artículo 16 - antepenúltimo apartado de los Estatutos, desempeña principalmente una función de apoyo a los miembros del Comité en la ejecución de las tareas indicadas en el punto 9.1 y coordina la actividad de información dirigida a los miembros que no han asistido a las reuniones.



**9.13 Los Miembros del C.I.C.O. nombrados a nivel territorial no tienen poderes de representación de la Sociedad ni del Socio Fundador.**

9.13.1 El cargo de Miembro del C.I.C.O. es gratuito (artículo 16 - último apartado de los Estatutos); no obstante, los Socios ordinarios podrán deliberar, para facilitar el ejercicio de las prerrogativas de cada Miembro, si contribuir a los gastos en que incurra el Miembro del C.I.C.O. de referencia del territorio. En cualquier caso, estas aportaciones quedarán totalmente al margen de la gestión económica de la Sociedad y de las obligaciones estatutarias de los Socios Ordinarios.

9.13.2 El Coordinador del C.I.C.O. y los Miembros elegidos firman, durante la reunión de toma de posesión, una declaración en la que se comprometen a desempeñar el cargo respetando las normas con dedicación, imparcialidad y sin que medien intereses, directos o indirectos, relacionados con la gestión de la función y las actividades de la Sociedad y de los Miembros Ordinarios, so pena de la destitución de su cargo. Esta operación es gestionada por el Coordinador del Comité.

9.14 Las actas de cada reunión del C.I.C.O. son redactadas por un Secretario nombrado durante la reunión, o por el Coordinador, a más tardar 15 días después de la fecha de la reunión. El documento se envía en un plazo de 15 días a partir de la fecha de la reunión a los miembros del Comité que han participado, para la comunicación de posibles aclaraciones y/o adiciones. El texto, actualizado e integrado, se envía por correo electrónico a todos los Socios Ordinarios. Una copia de las actas se conserva en la Dirección Operativa de la Sociedad. Estos mismos procedimientos se aplican también a las reuniones de las delegaciones regionales.

9.15 La Dirección Operativa de la Sociedad, de acuerdo con el Coordinador del Comité, podrá organizar seminarios de formación/información sobre temas de interés en la gestión, planificación, coordinación operativa y promoción de las actividades de la marca y la imagen, así como sobre aspectos legales, dedicados a los miembros del Comité, con el fin de mejorar la coordinación en la gestión de las relaciones con los Socios Ordinarios. Si se cumplen las condiciones, la participación en estos seminarios se extiende a los representantes de los Socios Ordinarios.

## **10 IDENTIDAD CORPORATIVA**

10.1 El Socio Fundador, con el fin de crear una imagen coordinada de las diferentes asociaciones vinculadas a la S.c.a.r.l., ha redactado un manual de Identidad Corporativa. Este documento será el punto de referencia para la elaboración de cualquier material de comunicación y no se aceptará otro material impreso que no sea el indicado. El manual también indicará los proveedores oficiales de los materiales publicados.

## **11 CÓDIGO DE CONDUCTA**

11.1 La Compañía ha adoptado el Código de Conducta de Ferrari NV ([www. http://corporate.ferrari.com/it/governance/codice-di-condotta](http://corporate.ferrari.com/it/governance/codice-di-condotta)), que es de obligado cumplimiento para todos los Socios.

## **12 SISTEMA DE SANCIONES**

12.1 La Sociedad aplicará medidas sancionadoras a los Socios Ordinarios, si constata conductas no conformes a las normas estatutarias, al presente Reglamento o que atenten contra la imagen de la Sociedad o que sean, en cualquier caso, contrarias a los fines de la misma, incluyendo los previstos en el Contrato de Sublicencia de la marca.

Las sanciones, que se comunicarán mediante notificación escrita expedida por el Órgano de Administración o su Delegado, son las siguientes:



- Apercibimiento por escrito;
  - Requerimiento por escrito;
  - Suspensión temporal de los servicios al Socio Ordinario por un período mínimo de tres meses y en todo caso hasta que se restablezcan las condiciones para el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
  - Suspensión de la autorización para utilizar la Marca en sublicencia;
  - expulsión del Socio Ordinario y de cada uno de los miembros afiliados.
- 12.2 La Sociedad evaluará la aplicación del procedimiento sancionador también en los casos en que los hechos o eventos no sean imputables a una organización directa del Socio Ordinario, sino que se detecte la participación o colaboración externa del mismo, o de sus miembros afiliados, o en el caso en que utilicen el nombre y/o marca indebidamente concedidos, alegando estar facultados para representar a la Sociedad, dando lugar a una conducta irrespetuosa con el clima y el trabajo de la Sociedad.
- 12.3 La resolución por escrito se remite, principalmente, mediante correo electrónico a la dirección oficial del Socio Ordinario asignada por la Sociedad. Las sanciones se imponen tras evaluar la gravedad de la conducta que debe sancionarse, teniendo en cuenta las circunstancias y la posible reiteración de conductas que infrinjan dichas normas.
- 12.4 En casos de particular gravedad, la Sociedad podrá proceder directamente, sin imponer otras sanciones,
- a la exclusión del Socio Ordinario de conformidad con el artículo 7 "Causas de exclusión de la Sociedad" de los Estatutos".
- 12.5 A fin de verificar aquellas situaciones y condiciones que puedan comportar la aplicación del procedimiento sancionador, es importante la colaboración, a nivel territorial, de los miembros del Comité Directivo y de Coordinación Operativa, a quienes se dirigirán, en primer lugar, los Socios Ordinarios que lo estimen necesario para denunciar y documentar los hechos y las circunstancias que consideren no conformes y/o perjudiciales. Los Miembros, habiendo verificado la imposibilidad de resolver la situación, informan y documentan a la Sociedad sobre el asunto a través del Director Operativo.
- 12.6 El Órgano de Administración o su Delegado, para examinar con mayor detalle las cuestiones planteadas y determinar la sanción, podrá solicitar la intervención del Comité Directivo y de Coordinación Operativa en su totalidad, a través del Coordinador.
- 12.7 No obstante, se hace referencia a lo dispuesto en los artículos 7 y 25 de los Estatutos vigentes, "Causas de exclusión de la Sociedad" y "Colegio Arbitral", a los que se remite expresamente.



## Anexo A

### Servicios reservados a los Socios Ordinarios

Los Servicios que la Sociedad presta a sus Socios son servicios exclusivos y no pueden ser transferidos a terceros.

#### SERVICIO DE SIMULADORES FERRARI VIRTUAL ACADEMY.

La Sociedad podrá solicitar a Ferrari la disponibilidad de dos (2) simuladores de la Ferrari Virtual Academy, que podrán ser utilizados por los Socios en actividades promocionales y sociales sin ánimo de lucro.

##### Reserva del servicio

El Socio, a través del método comunicado por la Dirección Operativa de la Sociedad mediante una circular interna especial, podrá solicitar el/los simulador(es) para utilizarlos en un evento en el que el participe el club en calidad de organizador o invitado. Los Socios que cumplan las obligaciones estatutarias y reglamentarias vigentes podrán acceder al servicio.

Para la asignación de los Simuladores, la Sociedad tendrá en cuenta, a su entera discreción, la prioridad de Ferrari, propietaria del bien, y la calidad del evento, la cantidad y el número de miembros afiliados que participan en la actividad realizada por el club.

Una vez aceptada la reserva, se le comunicará al Socio mediante un correo electrónico enviado a la dirección oficial que le haya asignado la Sociedad.

##### Procedimiento

Al aceptar el Servicio, el Socio se compromete a pagar a Scuderia Ferrari Club S.c. a r.l., en los plazos comunicados, una contribución diaria, que establecerá la Sociedad y que podrá variar desde un mínimo de 100 euros hasta un valor de 500 euros, por cada simulador (ex. Art. 12 de los Estatutos). El importe deberá abonarse en el momento de aceptar la confirmación.

El Socio, al aceptar el servicio, se compromete a hacerse responsable de los instrumentos puestos a su disposición por la Sociedad, a eximir a la Sociedad de cualquier responsabilidad derivada de la utilización de los simuladores y a asegurar los bienes con un seguro específico.

##### Prestación del servicio

La Compañía utiliza un proveedor externo para la prestación del Servicio.

Los costes organizativos y logísticos necesarios para la prestación del Servicio no están incluidos en la contribución y son objeto de una relación contractual y económica directa entre el proveedor del servicio y el Socio. La Dirección Operativa enviará anualmente a los Socios la información relacionada con las tarifas y el proveedor del servicio designado.

#### EL SERVICIO SHOW CAR

La Sociedad pone a disposición de sus socios un Show Car F1, con la librea y los patrocinadores de ese año (requisitos contractuales), preparado para el cambio de neumáticos (Pit Stop).

##### Reserva del servicio

El Socio, a través del método comunicado por la Dirección Operativa de la Sociedad mediante una circular interna especial, podrá solicitar el servicio Show Car para utilizarlo en un evento en el que participe el club en calidad de organizador o invitado. Los Socios que cumplan las obligaciones estatutarias y reglamentarias vigentes podrán acceder al servicio.

El servicio se puede solicitar de dos maneras: solo exposición del vehículo (en este caso el solicitante deberá garantizar una protección adecuada) o uso del vehículo en el modo de cambio de neumáticos (Pit Stop).

Para la asignación del vehículo y la aprobación del tipo de servicio (por ej.: Pit Stop, etc.), la Sociedad tendrá en cuenta, a su entera discreción, la calidad del evento, así como la cantidad y el número de miembros que participan en la actividad realizada por el club.



Una vez aceptada la reserva, se le comunicará al Socio mediante un correo electrónico enviado a la dirección oficial que le haya asignado la Sociedad.

#### **Procedimiento**

Al aceptar el Servicio, el Socio se compromete a pagar a Scuderia Ferrari Club S.c. a r.l., en los plazos comunicados, una contribución diaria, que establecerá la Sociedad y que puede variar desde un valor mínimo de 500 euros hasta 1000 euros (ex. Art. 12 de los Estatutos). El importe deberá abonarse en el momento de aceptar la confirmación.

El Socio, al aceptar el servicio, se compromete a hacerse responsable de los instrumentos que la Sociedad ha puesto a su disposición, a eximir a la Sociedad de cualquier responsabilidad derivada de la utilización de los simuladores o del Show Car y a asegurar los bienes con un seguro específico.

#### **Prestación del servicio**

La Compañía utiliza un proveedor externo para la prestación del Servicio.

Los costes organizativos y logísticos necesarios para la prestación del Servicio no están incluidos en la contribución y son objeto de una relación contractual y económica directa entre el proveedor del servicio y el Socio. Cada seis meses, la Dirección Operativa envía a los Socios la información relacionada con las tarifas y el proveedor del servicio designado.

### **EL SERVICIO DE VISITAS A LA FÁBRICA - FACTORY TOUR**

La Sociedad, a través de Ferrari S.p.A., pone a disposición de sus socios un mínimo de 8 días al año para visitar la Fábrica (Factory Tour).

#### **Reserva del servicio**

El Socio, a través del método comunicado por la Dirección Operativa de la Sociedad mediante una circular interna especial, podrá solicitar el servicio de Visitas a la fábrica - Factory Tour. Los Socios que cumplan las obligaciones estatutarias y reglamentarias vigentes podrán acceder al servicio.

A la hora de reservar tendrán prioridad los Socios que NO hubieran utilizado el servicio en el año anterior y los clubs extranjeros. La reserva deberá realizarse respetando los plazos y formas comunicadas mediante la circular correspondiente. Una vez aceptada la reserva, se le comunicará al Socio mediante un correo electrónico enviado a la dirección oficial que le haya asignado la Sociedad.

#### **Procedimiento**

Al aceptar el Servicio, el Socio se compromete a pagar a Scuderia Ferrari Club S.c. a r.l., en los plazos comunicados, una contribución por visita de 100 Euro (ex. Art. 12 de los Estatutos).

Los socios que, a pesar de haber reservado el servicio, se ausenten injustificadamente, perderán el derecho a utilizar el servicio durante 2 (dos) años, sin posibilidad de devolución de la cantidad abonada.

#### **Prestación del servicio**

El Servicio lo prestan los organismos Maranello Experience y Seguridad Industrial de Ferrari S.p.A. Los niños menores de 14 años y las mascotas no están permitidas dentro de la fábrica. El recorrido de la Visita a la Fábrica, que podrá ser comunicado a través de una circular interna, puede variar en función de las necesidades internas de Ferrari S.p.A. En este sentido, la Dirección Operativa podrá especificar en cada caso los detalles del servicio a los Socios que hayan reservado.

### **SCUDERIA FERRARI CLUB LOCATOR**

La Sociedad, a través de Ferrari S.p.A., pone a disposición de sus socios la consola virtual SFC Locator en la siguiente dirección: <http://www.scuderiaferrari.club/iscriviti/>. El SFC Locator permite a los visitantes del sitio Ferrari identificar automáticamente los Clubs más cercanos a la zona de origen de la solicitud.

Los datos que serán visibles para los usuarios de la página web de Ferrari, serán los que el Club haya introducido en la plataforma SFC, sección Perfil del Club.

Este servicio se actualizará cada seis meses.



## CHRISTMAS PACK

Si con motivo de las Fiestas de Navidad, el Socio Fundador pusiera a disposición de la Sociedad algunos regalos Ferrari, SFC S.c. a r.l. enviará a los Socios, que cumplan las obligaciones estatutarias y reglamentarias, el llamado **“Christmas Pack”**.

El contenido del Christmas Pack podrá incluir Calendario, Revista/Anuario, Folletos, Maquetas, Pósters, etc., incluso de otros años que no sean el del ejercicio. El Socio que lo recibe deberá utilizar el material para actividades promocionales con sus miembros.

Los regalos que la Sociedad pondrá a disposición NO podrán venderse bajo ningún concepto. Pueden utilizarse como incentivos para los miembros que hayan destacado por la actividad realizada a favor del club, por ej.: participación en el mayor número de eventos, haber traído al Club el mayor número de socios nuevos, posibles loterías, etc.

## HELP DESK

La sociedad ha firmado un acuerdo comercial con el proveedor **AICOD**, para la prestación de un servicio de Help Desk que incluye, principalmente, los siguientes servicios:

- Afiliación (control periódico de la introducción de datos y emisión de tarjetas);
- Gestión de los buzones de correo oficiales de los Socios: “nombreclub”@scuderiaferrari.club;
- Uso de la plataforma SFC [admin.scuderiaferrari.club](http://admin.scuderiaferrari.club)
- Pagos con Paypal (tarjetas de crédito no aceptadas, problemas de registro, problemas del sistema "antiblanqueo de capitales"/"antifraude", instrucciones sobre los conceptos básicos de pago con tarjeta de crédito, verificación del buen funcionamiento de las tarjetas de crédito);
- Activación de nuevos accesos
- Cambio o pérdida de las contraseñas de acceso a la plataforma;
- Envíos postales;
- Mantenimiento ordinario.
- Actualización de la página [www.scuderiaferrari.club](http://www.scuderiaferrari.club)
- Actualización del localizador

El servicio estará disponible todos los días laborables de 9.00-13.00 / 14.00-18.00.

Para contactar con el servicio de Help Desk podrá dirigirse a:

Aicod srl - Via Emilia Est 216/a - 43123 Parma - Italia

Horario: 9.00-13.00 / 14.00-18.00

Tel.: (+39) 0521-221280, nº de extensión / select 5

Email: [assistenza@scuderiaferrari.club](mailto:assistenza@scuderiaferrari.club)



## Anexo B

### Servicios reservados a los Miembros afiliados

Los Servicios que la Sociedad presta a sus Socios individuales son:

- Emisión de la tarjeta de socio, válida por un año (1), personalizada, con el nombre del Club Oficial de afiliación. La tarjeta incluye el Welcome Kit que, junto con el lanyard oficial SFC, también incluye gadgets exclusivos de Ferrari (por ej.: cinturón, sombrero, mochila, pañuelo, bandera, llavero, fotos de los pilotos Oficiales, kit de pegatinas, broche, imanes, litografías, etc.). El contenido del Welcome Kit puede variar en función del año y de la disponibilidad de los gadgets. La distribución/entrega del Welcome Kit se realiza exclusivamente a través de su Club. La tarjeta de servicio es válida durante un año, desde abril hasta marzo del año siguiente.
- 15% de descuento en las Ferrari Store gestionadas directamente por la Empresa (Por ej.: Maranello) – (1)
- Tarifas especiales en la entrada a los Museos Ferrari de Módena y Maranello (1)
- 15% de descuento en las compras realizadas en [www.ferraristore.com](http://www.ferraristore.com) (2)
- Entrada gratuita al Ferrari Challenge (1);
- Descuento en la suscripción a The Official Ferrari Magazine (3)
- Acceso gratuito al área reservada del sitio web [www.ferrarif1.com](http://www.ferrarif1.com) (3)

Notas

- (1) previa presentación de la tarjeta de servicio válida - el importe de las tarifas reducidas está sujeto a un convenio estipulado por la Sociedad y comunicado a los Clubs;
- (2) tras el registro de los datos del titular de la tarjeta en el sitio web [www.ferraristore.it](http://www.ferraristore.it) - el registro se suele realizar a través de la Dirección del Club al que se pertenece;
- (3) previa notificación y comprobación de la validez de la tarjeta en el momento de solicitar la suscripción; Descuento en la compra de las entradas para:
  - Gran Premio de Italia de Fórmula 1 y Moto GP
  - Finali Mondiali Ferrari
  - Parque temático Ferrari World de Abu Dhabi y PortAventura (Tarragona – España)
  - Museo Nicolis de Verona
  - Museo dell'Automobile de Turín
  - Rally de Monza
  - Cadena de hoteles JSH

Los descuentos mencionados anteriormente están sujetos a un acuerdo firmado por la Sociedad y comunicado a los Clubs.



## Anexo C

### **CONTRATO DE SUBLICENCIA PARA EL USO DE LA MARCA SCUDERIA FERRARI CLUB (el "Contrato")**

#### ENTRE

SCUDERIAFERRARICLUBs.c.ar.l., con domicilio social en Via Abetone Inferiore n. 4, 41053 Maranello (MO), Italia  
(la "Sociedad")

#### Y

**La asociación** \_\_\_\_\_,  
con domicilio social en \_\_\_\_\_,  
Ciudad \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_,  
PR \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_, País \_\_\_\_\_, fundada en fecha \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_\_,  
que entró a formar parte de la Società Consortile Scuderia Ferrari Club S.c.a.r.l. en fecha de \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / 20\_\_\_\_  
con denominación de Scuderia Ferrari Club \_\_\_\_\_,  
representada aquí por su representante legal D./Dña. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, nacido/a en \_\_\_\_\_, PROVINCIA \_\_\_\_\_  
el día, \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / 19\_\_\_\_ (el "Socio"),  
(conjuntamente denominadas también las "Partes")

#### MANIFIESTAN

- que FERRARI S.p.A., con sede social en Via Abetone Inferiore 4, 41053 Maranello (MO), Italia ("Ferrari") ha registrado la marca SCUDERIA FERRARI CLUB en varios países y categorías;
- que la Sociedad ha solicitado a Ferrari el uso de la marca SCUDERIA FERRARI CLUB y la locución "Scuderia Ferrari Club" contenida en la misma en relación con las actividades de dirección, organización y gestión de todos los aspectos relativos a la vida de las entidades espontáneas de aficionados de Ferrari y a la coordinación de la relación entre estas entidades y Ferrari, tal y como se establece en el artículo 2 de los Estatutos de la Sociedad (en adelante, los "Estatutos"), y tal y como se especifica más detalladamente en el artículo 3 del presente Contrato;
- que la Sociedad no tiene ánimo de lucro y está constituida en consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos;
- que desde que se fundó la Sociedad hasta la fecha se han constituido varias entidades espontáneas de aficionados de Ferrari (los "Clubs"), para las cuales se han creado logotipos con la marca SFC, la locución "Scuderia Ferrari Club" y la adición del nombre de la localidad de la sede del Socio ("Antiguo Logotipo");
- que actualmente existen tipos de Marcas SFC con la locución "Scuderia Ferrari Club" diferentes entre sí;
- que la Sociedad y Ferrari desean ahora uniformar la marca SCUDERIA FERRARI CLUB y la locución "Scuderia Ferrari Club" para todos los Clubs y que, con este fin, Ferrari ha registrado una nueva marca SCUDERIA FERRARI CLUB ("marca SFC") según lo dispuesto en el Anexo 1 que, junto con la locución "Scuderia Ferrari Club" y el nombre de la localidad de la sede del Socio, formará el nuevo logotipo de los respectivos Clubs ("Nuevo Logotipo");
- la Sociedad y el Socio acuerdan celebrar este nuevo Contrato.



## EN VIRTUD DE LO CUAL, LAS PARTES ACUERDAN Y ESTIPULAN LO SIGUIENTE

### 1. DEFINICIONES

#### 1.1 En el presente Acuerdo, las palabras en mayúsculas tendrán el siguiente significado:

Por **“Club”** se entienden las diferentes entidades espontáneas de aficionados de Ferrari a los que se hace referencia en la letra d) de las manifestaciones;

Por **“Inscritos”** se entienden los miembros del Socio, según se especifica en el Artículo 4.2(ii) de este Contrato;

**“Licencia”** significa el contrato de licencia referente al uso de la Marca SFC estipulado entre Ferrari y la Sociedad al que se refiere el artículo 3.1 de este Contrato;

**“Marca SFC”** significa el logotipo, incluidos todos los signos, diseños y colores característicos de Ferrari, junto con la locución "Scuderia Ferrari Club", tal como se establece en el Anexo 1 del presente Acuerdo y se define en la letra f) de las manifestaciones;

**“Nuevo logotipo”** significa el logotipo creado por Ferrari para el Socio compuesto por la Marca SFC, la locución "Scuderia Ferrari Club" y el nombre de la localidad de la sede del Socio, tal como se establece en la letra f) de las manifestaciones;

Por **“Reglamento”** se entiende el Reglamento de Funcionamiento de la Scuderia Ferrari Club s.c.a.r.l. de 8 de marzo de 2012 y las modificaciones posteriores decididas por la asamblea de socios.

**“Estatutos”** son los Estatutos de la Scuderia Ferrari Club s.c.a.r.l. mencionados en el punto b) de las manifestaciones;

**“Antiguo Logotipo”** significa el logotipo atribuido por Ferrari y la Sociedad al Club tal y como se define en la letra d) de las manifestaciones;

### 2. PROPIEDAD DE LA MARCA SFC, LA LOCUCIÓN “SCUDERIA FERRARI CLUB” Y EL NUEVO LOGOTIPO

2.1 El Socio reconoce que Ferrari es y seguirá siendo el único titular de la Marca SFC y de los signos distintivos que componen la Marca SFC y el Nuevo Logotipo y, como tal, se reserva el derecho a ejercer un control total sobre las formas de uso de la Marca SFC y la locución "Scuderia Ferrari Club", el Nuevo Logotipo y la calidad y conformidad de las actividades desarrolladas por la Sociedad y el Socio con respecto a los estándares de calidad e imagen de Ferrari, incluso cuando la locución "Scuderia Ferrari Club" forme parte del nombre del Socio.

2.2 Por lo tanto, el hecho de poner a disposición la Marca SFC y la locución "Scuderia Ferrari Club" en forma gráfica y/o el Nuevo Logotipo y/o la entrega de materiales Ferrari y/o la firma de este Contrato no se considerarán como una renuncia por parte de Ferrari, ni parcial ni implícita, a sus derechos en relación con la Marca SFC y/o el Nuevo Logotipo y/o su activación en caso de uso ilícito por parte del Socio, sus Inscritos y/o terceros.

2.3 Asimismo, se establece que están expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Contrato y, por lo tanto, no podrán utilizarse sin el consentimiento previo por escrito de Ferrari y/o de la Sociedad:

- los demás signos distintivos de Ferrari (incluidos los que no sean la locución "Scuderia Ferrari Club" que componen la Marca SFC) y/o de la Sociedad; y
- las imágenes, sonidos, modelos, fotografías, dibujos y/u otros derechos de propiedad intelectual de Ferrari y/o de la Sociedad.



### 3. OBJETO DE LA LICENCIA CONCEDIDA POR FERRARI A LA SOCIEDAD

- 3.1 Ferrari ha firmado un contrato de licencia con la Sociedad para el uso de la Marca SFC y la locución "Scuderia Ferrari Club" (en adelante: la "Licencia").
- 3.2 En virtud de la Licencia, la Sociedad está autorizada a utilizar la Marca SFC y la locución "Scuderia Ferrari Club" contenida en la misma:
- i) para formar su propia denominación social, sin posibilidad de añadir ni personalizar nada;
  - ii) en su papel con membrete institucional u otro material informativo relacionado con las actividades de la Sociedad;
  - iii) únicamente con el fin de alcanzar los objetivos del consorcio de la Sociedad;
  - iv) para formar la denominación social de los socios de la Sociedad, en cuyo caso Ferrari concede a la Sociedad la posibilidad de añadir a la marca SFC y a la locución "Scuderia Ferrari Club" el nombre de la localidad de la sede de un socio.

### 4. OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SUBLICENCIA ENTRE LA SOCIEDAD Y EL SOCIO

- 4.1 Ferrari también ha concedido a la Sociedad la facultad para conceder en sublicencia el uso de la Marca SFC y de la locución "Scuderia Ferrari Club" exclusivamente a los socios de la Sociedad, siempre y cuando éstos acepten los términos y condiciones estipulados por Ferrari en el presente contrato de sublicencia.
- 4.2 En virtud de este Contrato, el Socio podrá utilizar el Nuevo Logotipo únicamente:
- i) en su propia denominación social, sin posibilidad de adición o personalización alguna sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad;
  - ii) en el papel con membrete institucional u otro material informativo destinado únicamente a las personas físicas que se asocien (estén inscritas) al mismo Socio (en lo sucesivo, los "Inscritos");
  - iii) únicamente con el fin de lograr el objetivo de consorcio de la Sociedad.
- 4.3 La concesión de esta sublicencia implicará la obligación del Socio de respetar las dimensiones y/o los colores y/o las posiciones y/o los términos indicados por Ferrari.
- 4.4 La Marca SFC y la locución "Scuderia Ferrari Club" y el Nuevo Logotipo deberán utilizarse de conformidad con las condiciones contenidas (i) en los Estatutos y en el Reglamento de la Sociedad y (ii) en estas disposiciones (que se considerarán complementarias a los Estatutos y al Reglamento de la Sociedad) y en las que, en un futuro, pueda comunicar Ferrari, la cual se reserva el derecho a modificarlas a su discreción.
- 4.5 Además, el Socio se compromete a garantizar el cumplimiento del presente Contrato por parte de sus Inscritos y de terceros que colaboren con el Socio y, en caso de incumplimiento, se compromete a tomar las medidas adecuadas en relación a sus Inscritos y/o terceros, así como a notificar a la Sociedad y a Ferrari los supuestos casos de incumplimiento de los que tenga conocimiento y a prestar la cooperación necesaria para que Ferrari pueda tomar las medidas que considere necesarias y oportunas para resolver el incumplimiento de las disposiciones de dicho Contrato.

### 5. USO DEL LOGOTIPO REGIONAL

- 5.1 Ferrari y la Sociedad también han creado un Logotipo Regional, como se indica en el Anexo 2.



- 5.2 El Socio que, junto con otros clubs de la misma región geográfica, desee organizar un evento para sus seguidores, tiene la opción de solicitar a la Sociedad la autorización para utilizar el logotipo regional.
- 5.3 El Socio deberá presentar a la Sociedad una solicitud por escrito con una descripción del evento que tiene intención de organizar, facilitando la siguiente información:
- a) lista de los clubs que participan en la organización del evento;
  - b) descripción detallada del evento organizado,
  - c) duración del evento,
  - d) ubicación del evento
- 5.4 La Sociedad estudiará la solicitud del Socio y, en caso de evaluación positiva de la misma, comunicará por escrito la autorización para utilizar el Logotipo Regional en un plazo de 30 días a partir de la obtención de la solicitud del Socio. La autorización para utilizar el Logotipo Regional será otorgada por la Sociedad sólo para un evento específico y no autoriza automáticamente al Socio a utilizar el Logotipo Regional para otras actividades y/o eventos sin una nueva autorización específica de la Sociedad para volver utilizar dicho Logotipo.

## 6. DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE EL USO DE LAS MARCAS SFC, LA LOCUCIÓN "SCUDERIA FERRARI CLUB", DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL Y EL NUEVO LOGOTIPO

### 6.1 Se prohíbe expresamente al Socio:

- e) utilizar el nombre Ferrari y/o la Marca SFC y/o la locución "Scuderia Ferrari Club" y/o la denominación social y/o su Nuevo Logotipo (en su totalidad o en parte) para actividades de merchandising, la concesión de franquicias o licencias, ya sea con fines comerciales o no comerciales;
- f) producir, encargar la producción o autorizar a terceros que produzcan gadgets y objetos de cualquier tipo, incluyendo los electrónicos, utilizando el nombre Ferrari y/o la marca SFC y/o la locución "Scuderia Ferrari Club" y/o su denominación social y/o su Nuevo Logotipo (en su totalidad o en parte);
- g) conceder la Marca SFC y/o la locución "Scuderia Ferrari Club" y/o su denominación social y/o su Nuevo Logotipo (en su totalidad o en parte) en sublicencia o cederlos en cualquier caso en uso por cualquier motivo a terceros, tanto con fines comerciales como no comerciales;
- h) utilizar y/o ceder el uso de la Marca SFC y/o la locución "Scuderia Ferrari Club" y/o su denominación social y/o su Nuevo Logotipo (en su totalidad o en parte) para actividades promocionales y publicitarias a favor de terceros;
- i) conceder el uso de la Marca SFC y/o la locución "Scuderia Ferrari Club" y/o su denominación social y/o su Nuevo Logotipo (en su totalidad o en parte) a sus patrocinadores;
- j) ceder, por cualquier razón, de forma onerosa o gratuita —ni siquiera en operaciones de lease back sobre la marca con retrocesión del uso del nombre al Socio— su propia denominación social y/o su Nuevo Logotipo (en su totalidad o en parte) a terceros;
- k) continuar utilizando la Marca SFC y/o la locución "Scuderia Ferrari Club" y/o su propia denominación social y/o su Nuevo Logotipo (en su totalidad o en parte) después de haber perdido por cualquier razón su condición de Socio.



## 7. NOMBRE DE DOMINIO FERRARI

- 7.1 Sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad, que también establecerá los términos y condiciones, el Socio no podrá crear páginas de Internet ni registrar nombres de dominio que contengan el nombre Ferrari y/o la locución "Scuderia Ferrari Club" ni su denominación social ni su Nuevo Logotipo (en todo o en parte).
- 7.2 En cualquier caso, el Club reconoce y confirma que cualquier nombre de dominio registrado que contenga el nombre Ferrari y/o la locución "Scuderia Ferrari Club" y/o su denominación social y/o su Nuevo Logotipo, registrado en contravención de las cláusulas de este Contrato o de cualquier otro acuerdo adicional entre las Partes, será propiedad exclusiva de Ferrari y que cualquier registro ilícito, que realice el Club, de signos distintivos idénticos o tan similares que puedan confundirse con los signos distintivos de Ferrari legitimará a Ferrari y/o a la Sociedad a (i) solicitar la transferencia de la titularidad a favor de Ferrari, y el Socio deberá hacerse cargo de ello; (ii) a rescindir este Contrato con efecto inmediato según lo establecido en el art. 11.3(a), y (iii) a reclamar daños y perjuicios al Socio.

## 8. PROPIEDAD INTELECTUAL DE FERRARI

- 8.1 El Socio reconoce, sin reserva ni limitación alguna, los derechos de propiedad de Ferrari relativos a la Marca SFC y/o a la locución "Scuderia Ferrari Club" y/o a su denominación social y/o a su Nuevo Logotipo. El Socio confirma y garantiza no haber registrado ni utilizado en el pasado y se compromete a no registrar o utilizar, directa o indirectamente, o a través de entidades relacionadas y/o controladas, nacionales o extranjeras, durante la vigencia de este Contrato e incluso después de su finalización, otros signos distintivos, imágenes, sonidos, modelos y/o fotografías que sean idénticos o similares hasta el punto de confundirse con los signos distintivos de Ferrari y/o de la Sociedad.
- 8.2 Las obligaciones del Socio no están sujetas a ninguna limitación, ni temporal ni geográfica, y son vinculantes para toda la duración del presente Contrato y tras su finalización, independientemente de la razón por la que se rescinda el presente Contrato.

## 9. COMUNICACIONES OFICIALES DEL SOCIO Y REDES SOCIALES

- 9.1 Para todas las comunicaciones oficiales, ya sea en papel o por medios electrónicos, el Socio se compromete a respetar la forma y el estilo del idioma oficial del Club con el fin de preservar el prestigio y la imagen de Ferrari y respetar su filosofía de máxima excelencia.
- 9.2 Al Socio se le asigna una dirección de correo electrónico que consta de las siguientes partes: "nombre del club@scuderiaferrari.club", por ejemplo "maranello@scuderiaferrari.club". El socio tiene la obligación de utilizar esta dirección de correo electrónico para todas las comunicaciones oficiales del club, incluidas las comunicaciones a través de redes sociales, y facilitar esta dirección como email de contacto del club.
- 9.3 Si el Socio desea registrarse en una red social como Facebook, Google+, Youtube, Myspace, LinkedIn, Twitter, Instagram, Pinterest, Weibo, Tumblr, Wechat, Niconico, Foursquare, QZone, etc. deberá registrarse con su denominación social completa, es decir, "Scuderia Ferrari Club" más el nombre de la localidad de la sede de un Socio.
- 9.4 La publicación de imágenes, textos, películas o cualquier otra publicación en una red social deberá ser respetuosa y respetar la imagen y la filosofía de Ferrari. En caso de infracción, Ferrari tiene la posibilidad de solicitar al Socio que retire de inmediato la publicación perjudicial y, además, deberá indemnizar a Ferrari y/o a la Sociedad por los daños causados por dicha publicación perjudicial en las redes sociales.



- 9.5** En el caso de que la Sociedad enviara al Socio una imagen, texto, vídeos y/o cualquier otra publicación de Ferrari solicitando su publicación en la red social utilizada por el Socio (véase el Anexo 3), éste estará obligado a aceptar y subir la nueva imagen, texto, vídeo y/o publicación en un plazo de 30 días a partir de la comunicación o petición de la Sociedad.
- 9.6** Asimismo, el Socio se compromete a comunicar a la Sociedad la dirección de su propia página web y de todas y cada una de las redes sociales a las que se haya suscrito, y, más concretamente, en un plazo de 30 días a partir de que se haya registrado en la nueva red social.

## **10. REVOCACIÓN DEL CONTRATO ANTERIOR Y DEL USO DEL ANTIGUO LOGOTIPO**

- 10.1** Al firmar el presente Contrato, se revocan todos los acuerdos anteriores entre las Partes y, por consiguiente, se revocan con efecto inmediato todos los derechos conexos y el uso del Antiguo Logotipo, que se sustituye por el derecho a utilizar el nuevo logotipo objeto del presente Contrato.

## **11. DURACIÓN Y MOTIVOS DE RESOLUCIÓN**

- 11.1** El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido y ambas partes podrán rescindirlo por escrito con un preaviso de tres meses.
- 11.2** En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato, con excepción de la infracción grave a que se refiere el artículo 11.3, la Sociedad notificará por escrito dicho incumplimiento al Socio y le concederá un plazo de 30 días para subsanar dicho incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo, el Socio siguiera sin cumplir y respetar las obligaciones establecidas en el presente Contrato, se considerará rescindido de conformidad con las disposiciones del art. 1454 del Código Civil italiano.
- 11.3** Las siguientes infracciones constituyen infracciones graves y justifican la terminación inmediata del Contrato por parte de la Sociedad:
- a) Infracción de las disposiciones de los Estatutos y/o del Reglamento de la Sociedad;
  - b) el uso de la sublicencia para fines distintos de los previstos en el art. 4.2;
  - c) el incumplimiento de las prohibiciones enumeradas en el art. 6;
  - d) la creación de sitios de Internet y/o el registro de nombres de dominio sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad, según el art. 7.1;
  - e) el registro y/o el uso de signos distintivos idénticos o tan similares que puedan confundirse con los signos distintivos de Ferrari según lo previsto en el art. 8.1.
- 11.4** El presente Acuerdo también se considerará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de más comunicaciones, en los casos de pérdida de la condición de Socio debido a la exclusión o desistimiento del Socio de la relación de asociación regulada por los Estatutos de la Sociedad (artículos 7 y 8 de los Estatutos), con efecto a partir de la fecha de recepción de las notificaciones de exclusión o desistimiento.
- 11.5** El presente Contrato también terminará automáticamente en caso de revocación por cualquier razón de la Licencia concedida por Ferrari a la Sociedad, siempre que Ferrari, a su entera discreción, no considere necesario celebrar un contrato de licencia directamente con el Socio para permitir al Socio continuar utilizando la Marca SFC y la locución "Scuderia Ferrari Club" conforme a los términos y condiciones establecidos por Ferrari.
- Si Ferrari revocara la Licencia concedida a la Sociedad, el Socio tendrá un plazo de 30 días, a partir de la comunicación recibida de la Sociedad, para dejar de utilizar la marca SFC, la locución "Scuderia Ferrari



Club”, la denominación social y el Nuevo Logotipo de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.

## 12. INDEMNIZACIÓN

12.1 El Socio deberá indemnizar a la Sociedad y/o a Ferrari por todos y cada uno de los daños, costes y/o gastos derivados del incumplimiento de las disposiciones de este Contrato, así como por cualquier acción y/o reclamación por parte de terceros en relación con las actividades del Socio en el marco de este Contrato.

## 13. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN

13.1 En caso de resolución por cualquier motivo de la Licencia y/o de este Contrato el Socio estará obligado con carácter inmediato a:

- a) modificar su denominación social, dejar de utilizar la Marca SFC, la locución Scuderia Ferrari Club, el Nuevo Logotipo y cualquier otro signo o elemento distintivo de Ferrari y/o de la Sociedad que se le hubiera concedido en uso;
- b) no utilizar y/o no permitir que terceros utilicen de ninguna forma, sin excepción alguna, la Marca SFC, la locución Scuderia Ferrari Club, el Nuevo Logotipo o cualquier otro signo o elemento distintivo de Ferrari y/o de la Sociedad que pueda ser concedido para su uso;
- c) devolver a Ferrari y/o, a petición de ésta, recoger y destruir todo aquello que lleve la Marca SFC, la locución Scuderia Ferrari Club, el Nuevo Logotipo, así como cualquier otro signo o elemento distintivo de Ferrari y/o de la Sociedad que pueda ser cedido para su uso, aunque esté en combinación con otros signos e imágenes, dando prueba de ello a Ferrari y a la Sociedad;
- d) destruir cualquier material utilizado o adecuado para la reproducción de la Marca SFC, el Nuevo Logotipo o cualquier otro signo o elemento distintivo de Ferrari y/o de la Sociedad que pueda ser concedido para su uso, aportando las pruebas pertinentes a Ferrari y a la Sociedad.

## 14. DISPOSICIONES GENERALES

14.1 Perfeccionamiento del acuerdo: El presente Contrato, junto con las manifestaciones y sus Anexos, los Estatutos y el Reglamento, constituyen la totalidad del acuerdo entre las Partes y prevalecerán y reemplazarán cualquier contrato, pacto o acuerdo escrito o verbal anteriormente celebrado entre dichas Partes.

14.2 Enmiendas: Cualquier enmienda al Contrato o a sus anexos deberá ser aprobada expresamente por escrito por las Partes.

## 15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN EXCLUSIVA

15.1 El presente Acuerdo y todos los asuntos relacionados con el mismo se registrarán exclusivamente por las leyes de Italia.

15.2 Todos y cada uno de los posibles litigios, incluidos los de carácter cautelar y conservador, relativos a la interpretación, ejecución o resolución que se deriven o estén relacionados con este Contrato, se someterán al Tribunal de Milán, Sección especializada en Propiedad Industrial e Intelectual, excluyendo expresamente cualquier otra Autoridad Judicial, sin perjuicio de los derechos de la Sociedad o de Ferrari a interponer acciones judiciales en cualquier otro tribunal que pueda ser competente en virtud de las normas sobre la competencia judicial.



De acuerdo con el artículo 9.6, el socio deberá comunicar la dirección de Internet de la página web de la asociación y de las principales redes sociales:

Página web: www. \_\_\_\_\_

Facebook: www.facebook.com/scuderiaferrariclub \_\_\_\_\_ (nombre del club)

Twitter: www.twitter.com/sfc \_\_\_\_\_ (nombre del club)

Youtube: www.youtube.com/scuderiaferrariclub \_\_\_\_\_ (nombre del club)

Maranello, \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / 20\_\_1\_\_

SCUDERIA FERRARI CLUB s.c. a r.l.

El Socio

\_\_\_\_\_

Firma: x \_\_\_\_\_

Nombre: Massimo Rivola

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: Administrador Único

Cargo: Representante Legal de la Asociación

De conformidad con los artículos 1341 y 1342 del Código Civil italiano (si procede, ya que todas las disposiciones del Contrato han sido negociadas entre las Partes), el Socio aprueba expresamente los siguientes artículos: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

El Socio

Firma: x \_\_\_\_\_

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

Cargo: Representante Legal de la Asociación: \_\_\_\_\_

Denominada: Scuderia Ferrari Club \_\_\_\_\_

Firma del Representante Legal de la Asociación: x



## Anexo 1 AL CONTRATO DE SUBLICENCIA PARA EL USO DE LA MARCA SCUDERIA FERRARI CLUB

### LOGOTIPO SCUDERIA FERRARI CLUB S.C.AR.L.



### LOGOTIPO SCUDERIA FERRARI CLUBS ITALIANOS



### EJEMPLO



### LOGOTIPO SCUDERIA FERRARI CLUBS EXTRANJEROS (Se introduce el país)



### EJEMPLO





## Anexo 2 AL CONTRATO DE SUBLICENCIA PARA EL USO DE LA MARCA SCUDERIA FERRARI CLUB

### LOGO SCUDERIA FERRARI CLUB REGIÓN



### EJEMPLO





### Anexo 3 IMAGEN DEL PERFIL DE LAS REDES SOCIALES (ejemplo 2018)

